



Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de ALAS DE AMERICA S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa ALAS DE AMERICA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa ALAS DE AMERICA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

248701-1

Modifican artículos e incluyen formatos de reporte de accidentes a la norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias, aprobada mediante Res. N° 010-2007-APN/DIR y ampliada por Res. N° 006-2008-APN/DIR

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 033-2008-APN/DIR

Callao, 9 de setiembre 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios.

Que, el artículo 33.1 de la Ley del Sistema Portuario Nacional dice lo siguiente: "...Las administraciones portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente, conforme a la legislación sobre la materia, debiendo establecer planes de contingencia al respecto, en la forma que determine la reglamentación".

Que, la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en la ciudad de Ginebra, adoptó con fecha 22 de junio de 1981 el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores. En la misma fecha se adoptó la Recomendación sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional dice lo siguiente: "...La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios".

Que, la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, establece la norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias de la República.

Que, la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2008-APN/DIR, amplía la norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias.

Que, es necesario modificar tres (03) artículos e incluir tres (03) formatos de reporte de accidentes, a la norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias de la República, con la finalidad de tener el conocimiento oportuno sobre los accidentes que se susciten en las instalaciones portuarias.

Que, en la Sesión de Directorio N° 122 de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 09 de setiembre de 2008, el Directorio resolvió mediante Acuerdo N° 534-122-09/09/2008/D, aprobar la ampliación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias de la República, así como disponer que el Presidente de Directorio, sea quien expida y suscriba en representación del Directorio, la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 74°, 75° y 76°, con el siguiente texto:

Artículo 74°.- "Las administraciones de las instalaciones portuarias están obligadas a notificar a la Autoridad Portuaria Nacional todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y a través de cualquier medio telemático, debiendo remitir para ello el formato establecido en el apéndice 3 al anexo 1 de la presente Resolución".

Artículo 75°.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, el administrador de la instalación portuaria deberá notificar este suceso a la Autoridad Portuaria Nacional, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho a través de cualquier medio telemático, debiendo remitir para ello el formato establecido en el apéndice 5 al anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 76°.- Los incidentes laborales no regulados en los artículos 74° y 75°, serán notificados por la administración de la instalación portuaria a la Autoridad Portuaria Nacional, el mismo día de ocurrido el hecho, a través de cualquier medio telemático y dentro de los 10 días calendario del mes siguiente, deberán remitir el formato establecido en el apéndice 4 al anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incluir como apéndice 3 al anexo 1, el formato de Aviso de Accidente Mortal.

Artículo 3°.- Incluir como apéndice 4 al anexo 1, el formato de Aviso de Accidente de Trabajo.

Artículo 4°.- Incluir como apéndice 5 al anexo 1, el formato de Aviso de Incidente Peligroso.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

APÉNDICE 3 AL ANEXO 1

AVISO DE ACCIDENTE MORTAL

SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

RAZON SOCIAL: _____

REPRESENTANTE: _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

DOMICILIO PRINCIPAL: _____

RUC: _____ TELEFONOS: _____

COMUNICO A USTED EL SIGUIENTE ACCIDENTE FATAL:

DATOS GENERALES DE LA VICTIMA:

1.- APELLIDOS Y NOMBRES:

2.- OCUPACIÓN:

3.- EDAD:

4.- TIEMPO DE SERVICIOS:

5.- FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE:

6.- LUGAR DEL ACCIDENTE:

7.- FORMA DEL ACCIDENTE:

8.- AGENTE CAUSANTE:

9.- CIRCUNSTANCIAS:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**APÉNDICE 4 AL ANEXO 1
 AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO**

CÓDIGO DEL TRABAJADOR PORTUARIO ACCIDENTADO
--

1 DATOS DEL TRABAJADOR										
APELLIDOS Y NOMBRES:										
DOMICILIO:										
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORÍA DEL TRABAJADOR	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO					EDAD	GÉNERO		
		AÑOS		MESES		DÍAS		M	F	
2.1 DATOS DEL EMPLEADOR										
RAZON SOCIAL										
DOMICILIO PRINCIPAL										
RUC							TELÉFONO(S)			
2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE)										
RAZON SOCIAL										
DOMICILIO PRINCIPAL										
RUC							TELÉFONO(S)			
3 DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO										
FECHA (DD/MM/AA)	/	/	HORA:		TURNO: I DE:		A:			
LUGAR DEL ACCIDENTE										
LABOR QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:										
DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE :										
TESTIGO DEL ACCIDENTE:										
FORMA DEL ACCIDENTE :							DNI:			
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, SUJETÁNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA							AGENTE CAUSANTE:			
ADMISIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL										
Apellidos, Nombres y Firma de la Persona que condujo al accidentado							Fecha, Firma y Sello de Recepción			
4 CERTIFICACIÓN MÉDICA										
CENTRO ASISTENCIAL:										
FECHA DE INGRESO (DD/MM/AA):					HORA DE INGRESO:					
PARTE DEL CUERPO AFECTADO:					TIPO DE LESIÓN:					
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO TRATANTE					N° DE CMP:					
Firma del Médico Tratante										



APÉNDICE 5 AL ANEXO 1
AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO

1 DATOS DEL EMPLEADOR				
RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO PRINCIPAL				
RUC		N° TRABAJADORES		TELÉFONO
2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE)				
RAZÓN SOCIAL				
DOMICILIO PRINCIPAL				
RUC		N° TRABAJADORES		TELÉFONO
3 DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO				
FECHA (DD/MM/AA):	/ /	HORA:	TURNO: I DE:	A:
LUGAR DEL INCIDENTE PELIGROSO:				
TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO:				
CIRCUNSTANCIA EN QUE SE PRODUJO EL INCIDENTE PELIGROSO:				
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO:				
TESTIGO DEL INCIDENTE PELIGROSO:				DNI:
				DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, SUJETÁNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA
				Firma del Médico Tratante

250928-1

Modifican artículo del Anexo 2 de la Res. N° 011-2006-APN/DIR, que establece norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 034-2008-APN/DIR**

Callao, 9 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; seguridad en los puertos y en las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como establecer las normas para mejorar la seguridad industrial, de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia.

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1979 en su sexagésima quinta reunión; adoptó, con fecha 25 de junio de 1979, el Convenio sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios), el cual ha sido ratificado por el Gobierno del Perú el 20 de mayo de 1987, mediante Resolución Legislativa N° 24668.

Que, la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

convocada en la ciudad de Ginebra, adoptó con fecha 22 de junio de 1981 el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores. En la misma fecha se adoptaron las recomendaciones sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que: "... La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios".

Que, la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, establece la norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias.

Que, la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR, modifica la norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias.

Que, es necesario modificar la norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias, con la finalidad de establecer responsabilidades para el correcto uso de los Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias.

Que, en la Sesión de Directorio N° 122 de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 09 de setiembre de 2008, el Directorio resolvió mediante Acuerdo N° 535-122-09/09/2008/D, aprobar la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, norma que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias, así como disponer que el Presidente de Directorio, sea quien expida y suscriba en representación del Directorio, la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del artículo 1° del anexo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, con el siguiente texto: